



Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META) - CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2018-00014-00

Encontrándose el proceso a puertas de celebrarse la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., observa el Despacho que por error involuntario, se omitió darle trámite a la solicitud de medida cautelar (folios 09 al 15), de tal manera, que a esta Operadora Judicial, no le queda otro camino que hacer uso de la figura jurídico procesal de creación jurisprudencial, que se sustenta en el aforismo, que los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error, por lo que **se declara sin valor ni efecto lo concerniente a la citación para la audiencia inicial en la providencia del 17 de octubre de 2018 (fol.159) y lo dispuesto en el auto del 19 de febrero de 2019 (fol. 185), que fijó nueva fecha para la audiencia inicial.**

Así mismo, **córrase traslado** a las demandadas de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación; de conformidad con el artículo 233 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 - CPACA.

Notifíquese personalmente la presente providencia, junto con copia de la solicitud de medida cautelar, al ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META) y al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS (META); de acuerdo con los artículos 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012) y 233, inciso 2 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se ordena que, **por Secretaría**, se proceda a abrir el cuaderno de medidas cautelares con el documento original de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional (fl.09 a 15), del cual deberá realizarse en debida forma el desglose, dejándose la respectiva copia en el presente cuaderno con las constancias del caso; de conformidad con el artículo 116 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza de Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 26 de febrero de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 006 del 27 de febrero de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

